REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV | Managua, D. N., Viernes 26 de Febrero de 1971 | Nº 48

...OTECA DE LA CORTE...

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Pág.

Reformas a Estatutos de Cámara Nacional de Comercio de Managua .. 585

Estatutos de la Asociación de Ligas de Beisbol Infantil de Chinandega .. . 593

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Programa de Nociones de Economía para el II Año Diversificado de Bachillerato 597

Extiéndese Título de Ingeniero Industrial a Alfredo Arellano Sandino . . 599

SECCION JUDICIAL

Remates 600

Títulos Supletorios 600

Solicitud de Adopción de Menor Marbel Jarquín Zeledón 600

Indice de "La Gaceta" (continúa) .. . 600

Indicador de "La Gaceta" 600

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Reformas a Estatutos de Cámara Nacional de Comercio de Managua

Reg. No. 928 — R/F — Valor C$ 1,648.00

"Nº 727.

El Presidente de la República,

A c u e r d a:

Unico. — Aprobar las reformas a los artículos de los Estatutos de la CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE MANAGUA, que íntegra y literalmente dicen:

CARLOS REYES DUQUE ESTRADA, Secretario de la Cámara Nacional de Comercio de Managua, y ORESTES ROMERO ROJAS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con autorización por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante el quinquenio que finaliza el 30 de Octubre de 1974,

C E R T I F I C A:

Que de la página 155 a la 183, del Libro de Actas de la Asamblea General de Socios de la Cámara Nacional de Comercio de Managua, se encuentra la que literalmente dice:

"ACTA NUMERO TREINTA Y CUATRO. —En la ciudad de Managua, a las siete y cuarenta minutos de la noche del martes cinco de Enero de mil novecientos setenta y uno. Previa convocatoria hecha por la Junta Directiva de esta Cámara Nacional de Comercio de Managua, de acuerdo con lo prescrito en el Arto. 15 de los Estatutos que la rigen; se reúnen en sesión especial la Asamblea General de Socios de esta Entidad habiendo asistido los Socios señores: Don José María Molina Gómez y Don Humberto Palacio y hecho representar en sus ejecutivos, las firmas asociadas: IMMO BOEHMER, por Heinz Boehmer. — COMERCIAL INTERNACIONAL, S. A., por Don Duilio Baltodano. — SERRANO Y ZAMBRANA, S. A., por el Doctor Gilberto Serrano. — BANCO DE AMERICA, por el Licenciado Jaime Quadra. — EMBOTELLADORA NACIONAL, S. A., por Don Roberto Morales. — CLIMATIZADORA, S. A., por el Doctor Carlos Reyes Duque Estrada. — I. T. R. DE NICARAGUA, S. A., por el señor Fernando Castillo. — A. S. DAETZ, S. A., por el Licenciado Marthom Daetz. — FERRETERIA LOREDO, por el Licenciado Federico Vaugham. — TRANSPORTES THOMPSON, S. A., por el señor Alberto Thompson. — ALBERTO OROZCO SUCESORES, por Don Francisco Chavarría. — INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO, S. A., por el Doctor Róger Quant Pallavicini. — PROVEEDORA DEL HOGAR, S. A., por el señor Carmelo García. — GENIE PEÑALBA & CIA. LTDA., por Don Carlos Genie. —FERROCARRIL DEL PACIFICO DE NICARAGUA, por Don Alejandro Tijerino Solís; —ALFREDO OSORIO TERCERO, por el Licenciado Carlos Manuel Osorio Peters. — COMERCIAL FARMACEUTICA NICARAGUENSE, por Don Adolfo Elizondo. — BANCO DE LONDRES Y MONTREAL LIMITADO, por Don Julio Baldizón. — VEHICULOS IMPORTADOS, S. A., por el Li-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

cenciado Eduardo Pérez Rivera. — SUPLIDORA INTERNACIONAL, S. A., por el Doctor José Robelo. — REINALDO HERNANDEZ & CIA. LTDA., por el Licenciado Reinaldo Hernández h. — PEDRO BELLI & CIA. LTDA., por Don Humberto Belli. — E. PALAZIO & CIA. LTDA., por Don Alfredo Palazio. — CENTRO INFORMATIVO DE CREDITO, por el Arquitecto Reynaldo Tapia Molina. — COMERCIAL DE AZULEJOS, por Don Luis Felipe Morales. — APATLAN, S. A., por Don Thommy Thompson. MORLOCK & CIA. LTDA, por Don Fritz Morlock. MUEBLES Y EQUIPOS RAWI PRADO, S. A., por el señor Harald Wienke. — La Mesa Directiva estuvo integrada por los Señores Directores Don Carlos Reyes Duque Estrada, Don Carlos Genie Sánchez, Don Humberto Belli, Don Roberto Morales Villarreal, Don Enrique Vanegas, Licenciado Carlos Manuel Osorio, Licenciado Jaime Quadra y Don Gilberto Serrano, asistidos por el Licenciado César Abella Manning y el Doctor Orestes Romero Rojas, Gerente y Vice-Gerente respectivamente. PRIMERO. Presidió la sesión Don Carlos Reyes Duque Estrada, Presidente y autorizó el Secretario Don Humberto Belli. El Presidente abrió la sesión y expuso que cumpliendo mandato de la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva de esta Entidad convocó a dicho Cuerpo para los efectos de reformar totalmente los Estatutos que rigen a esta Entidad, conforme manifestaciones expresadas en muchas de sus reuniones de que los actuales estaban obsoletos y especialmente en la que se verificó el quince de Enero de mil novecientos setenta, en que nombró una comisión integrada por los Señores: Don Federico Lang, Don Rodney William Jackman, Doctor Julio Baldizón, Licenciado Eduardo Pérez Rivera, Licenciado Jaime Quadra, Doctor Gonzalo Solórzano Belli, Licenciado César Abella Manning y Doctor Orestes Romero Rojas, a quienes se les encomendó la revisión del Ante-Proyecto de Estatutos que presentó esta Junta Directiva de esta Entidad cumpliendo también en ese entonces con acuerdo adoptado por la Asamblea en sesión verificada el diez de Julio de mil novecientos sesenta y nueve. Que habiendo cumplido el cometido que la Asamblea confió a la citada comisión al presentar su trabajo el catorce de diciembre recién pasado, a la Junta Directiva, ésta lo revisó, se adhirió a él y resolvió citar a la Asamblea para que como Autoridad máxima de la Cámara, en Asamblea especial conforme lo ordena el Arto. 48 de los Estatutos, conozca del proyecto y en caso lo estime conveniente lo adopte como cuerpo legal que en lo futuro regulará a esta Institución haciendo constar que, no habrá solución de discontinuidad por el cambio de Estatutos por lo que la Personalidad Jurídica se mantendrá incólume, lo mismo que con respecto a los miembros que integran su Junta Directiva y a los Socios que la componen. SEGUNDO. — Expresó que la primera convocatoria se fijó el treinta de diciembre de mil novecientos setenta, no habiéndose reunido en ella el quórum de Ley, de los Socios Activos que debió ser la cantidad de ciento setenta y siete, por ser este número el cincuenta por ciento del total de miembros, por lo que en tal virtud se procedió a efectuar una segunda convocatoria de tal manera que en cumplimiento de lo señalado en el Arto. 15 de los Estatutos, esta reunión se llevará a cabo el día de hoy con el número de Socios asistentes. TERCERO. — Agregó que con el objeto de facilitar a los Señores Asociados el conocimiento del proyecto sometido a la consideración de esta Asamblea se les envió a cada uno de ellos con más de diez días de anticipación una copia de él, por lo que han tenido tiempo suficiente para estudiarlo. CUARTO. — Los Señores Carlos Reyes Duque Estrada, Humberto Belli y Oestes Romero Rojas, dan a conocer a los Señores Asambleístas, las innovaciones que se introducen y los alcances del Proyecto de Estatutos, así como también aclaran las preguntas que sobre los mismos temas se les hacen. QUINTO. — La Asamblea General de Socios de la Cámara Nacional de Comercio de Managua, considerando que la Comisión Revisora del Proyecto para reformar totalmente los Estatutos de esta Cámara, integrada por los Señores Jaime Quadra, Gonzalo Solórzano Belli, Julio Baldizón, Federico Lang, Rodney Jackman, Eduardo Pérez Rivera, César Abella Manning y Orestes Romero Rojas, ha cumplido el cometido que se le confió de presentar a este Cuerpo, el fruto de su labor. Teniendo en cuenta, que la Junta Directiva de esta Cámara ha estudiado también el Proyecto, de consuno con la Comisión, encontrando ambas que el trabajo que se presenta satisface el deseo demostrado en distintas sesiones de Asamblea, por lo que se adecúa esta Cámara al momento en que se vive y se la hace más funcional,

P o r T a n t o:

A c u e r d a:

Primero: — Aprobar por unanimidad el Proyecto de Reforma de los Estatutos de esta Cámara, en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA

CAPITULO I

De la Asociación y sus Fines

Arto. 1. — La Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua, fundada según Acta del 27 de Julio de 1928, se denominará en el futuro "Cámara de Comercio de Nicaragua". Es una Institución no lucrativa, de duración indefinida. Su domicilio es la ciudad de Managua, Nicaragua.

Arto. 2. — En la consecución de sus fines, la Cámara podrá realizar cualquier clase de acto lícito o gestión por medio de sus legítimos representantes hará uso de los recursos económi-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

cos que estén a su alcance, en especial, y sin perjuicio de las funciones que le atribuyen la Ley a estas Entidades, podrá, sin que la siguiente numeración sea taxativa:

a)—Fomentar el espíritu de unión de todos los hombres de negocio y en especial, de los comerciantes, dentro de la Cámara;

b)—Promover y estimular toda actividad económica;

c)—Fomentar las relaciones comerciales entre Nicaragua y los demás países;

d)—Cooperar dentro de su radio de acción a la realización de cualquier obra de interés general vinculada a la Economía Nacional y al Comercio;

e)—Relacionarse con las Instituciones similares, tanto dentro como fuera de Nicaragua y establecer Federaciones o Confederaciones así como también afiliarse a Instituciones Internacionales, que persigan fines análogos cuando lo estime conveniente;

f)—Servir de intermediaria en las relaciones entre el Gobierno y las Actividades que representa;

g)—Promover y dirigir las gestiones de las distintas actividades que representa a fin de obtener su desarrollo;

h)—Gestionar la emisión, modificación o derogación de las leyes o disposiciones que se relacionen con los fines para que fue creada;

i)—Promover el establecimiento de ferias y exposiciones permanentes en su local o fuera de él, de artículos manufacturados en el país o materias primas que en él se produzcan, así como de aquellos que del extranjero le sean enviados;

j)—Aportar la representación oficial de las demás Cámaras similares establecidas o que se establezcan en el futuro en el país, en sus relaciones con el Gobierno de la República;

k)—Llevar la representación oficial de los miembros que se lo soliciten y que la integran, ante las autoridades, empresas o individuos;

l)—Actuar como tribunal de arbitraje en las dificultades o cuestiones de índole comercial que se susciten entre sus miembros, entre éstos y extraños a ella siempre que éstos sometieren sus diferencias voluntariamente a la decisión de la Cámara; así mismo la Cámara podrá resolver las discrepancias entre sus miembros como amigable componedora;

m)—Actuar como liquidadora en las quiebras o liquidaciones voluntarias que se le encomienden, quedando siempre la Cámara en libertad de aceptar o no dicho cometido;

n)—Servir como fuente de informaciones sobre los usos y costumbres mercantiles; y

ñ)—Celebrar toda clase de negocios jurídicos, contratos o actos necesarios para la consecución de sus fines.

Arto. 3. — Es absolutamente prohibido a la Cámara y a sus órganos representativos participar como tales en actividades políticas, religiosas y de cualquier otro índole ajenas a los principios que norman su existencia.

CAPITLO II

De los Miembros

Arto. 4.— Podrán ser miembros de la Cámara, las personas naturales o jurídicas dedicadas al ejercicio habitual de actividades mercantiles o servicios conexos con ella y que tengan como domicilio la ciudad de Managua, o en cualquier otra donde no exista Cámara.

Arto. 5. — Los miembros de la Cámara serán de tres clases:

a)—INSCRITOS: Son los que se registran en los libros que para este efecto lleva la Cámara, de acuerdo con la Ley, para que un comerciante sea considerado como tal;

b)—SOCIOS ACTIVOS: Son los que estando inscritos en sus Registros, hubieren presentado solicitud de asociarse, y aceptados como tales por la Junta Directiva; y

c)—SOCIOS HONORARIOS: Son aquellos que la Cámara en Asamblea General de Socios, distinga con este título, correspondiendo así a eminentes servicios prestados a esta Entidad, a la Nación, o al comercio en general; podrán concurrir a la Asamblea con voz, pero sin voto.

Arto. 6. — Para ser socio activo se requiere:

a)—Ser mayor de edad, en el pleno ejercicio de sus Derechos Civiles, en el caso de persona natural y de estar constituidas legalmente, si fuere persona jurídica. En ambos casos deberán estar debidamente inscritos tanto en el Registro Mercantil, como en los de esta Cámara;

b)—Ser de buena conducta comercial;

c)—Pagar la cuota de admisión y las ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea.

Arto. 7. — Para los efectos de admisión como Socio, el interesado dirigirá solicitud escrita a la Junta Directiva de la Cámara, apadrinada por otro, la cual resolverá por mayoría absoluta de los Directores asistentes expresadas en voto secreto.

Arto. 8. — La Junta Directiva, al denegar una solicitud de asociación, no necesitará expresar causa, ni cabrá recurso alguno contra esta Resolución.

Arto. 9. — Los socios de la Cámara son las personas Naturales o Jurídicas, firmas comerciales personificadas en sus representantes legales o en cualesquiera de sus ejecutivos que te-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

niendo el uso de la firma, estuvieren previamente registrados como tales en esta Entidad.

Arto. 10. — La calidad de socios es intransferible.

Arto. 11. — El derecho del sufragio sólo podrá ser ejercitado por los socios que estuvieren al corriente de sus cuotas.

Arto. 12. — Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

a)—Asistir a las Asambleas de Socios con voz y voto, salvo lo expresado en el Arto. 11 en cuanto al sufragio se refiere;

b)—A que se le ayude en sus relaciones con el Fisco, Distrito Nacional, Junta Local de Asistencia Social y cualquier otra Institución, y se le defienda de multas y exacciones injustas;

c)—Concurrir a todos los actos, seminarios, mesas redondas, etc.,que promueva la Cámara;

d)—A recibir todos los servicios de publicación y consulta, inclusión en directorios comerciales, etc., que preste esta Entidad y que no envuelvan una erogación especial;

e)—A consignar su calidad de Socios en el Membrete de sus cartas y en los papeles de propaganda que use en sus negocios;

f)—A usar del local de la Cámara para celebrar reuniones o juntas de carácter comercial conforme el Reglamento que para este efecto dicte la Junta Directiva.

Arto. 13. — Son deberes de los socios:

a)—Pagar puntualmente las cuotas que les corresponde;

b)—Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General y a las de Junta Directiva, cuando fuere citado;

c)—Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que tomen la Asamblea General o la Junta Directiva;

d)—Sugerir y proponer a la Junta Directiva todo lo que a su juicio pueda convenir a la marcha de la Institución.

Arto. 14. — La calidad de Socio se pierde:

a)—Por falta de inscripción anual. La Inscripción deberá efectuarse dentro de los tres primeros meses de cada año;

b)—Por la declaración legal de quiebra;

c)—Por evidente mala conducta y apartarse de un modo u otro de las correctas prácticas comerciales;

d)—Cuando se hubiese dictado por el Juez de la causa auto de prisión confirmado;

e)—Por cesación de las actividades que motivan la inscripción en la Cámara, cierre o venta del negocio;

f)—Ejercicio de actividades comerciales ilícitas o ejercer prácticas de comercio desleal;

g)—Por renuncia;

h)—Por muerte del miembro o liquidación definitiva;

i)—En los casos en que la Junta Directiva crea necesaria la separación de un Socio, basado en la consideración razonable de que su presencia es dañina para los intereses de la Cámara, obstaculice sus propósitos, funcionamiento o por cualquier otra causa, resulte inconveniente su permanencia en la misma. Esta resolución deberá ser decidida por unanimidad de los miembros directivos que concurran a la sesión.

Esta Resolución será apelable ante la próxima Asamblea General Ordinaria.

Arto. 15. — El entero de las cuotas rezagadas, rehabilitará a un Socio en su calidad de tal.

Arto. 16. — La separación de un miembro de la Cámara en los casos que se requiere será decretada por la Junta Directiva por mayoría de votos, previa audiencia del interesado, sin recurso posterior. La investigación de los hechos la efectuará el Gerente de la Cámara, quien rendirá su informe por escrito. Esta disposición no se aplicará al inciso 1) del Arto. 14.

CAPITULO III

De la Asamblea General

Arto. 17. — La Asamblea General de Socios, es la Autoridad Suprema de la Cámara, y reside en ella la función legislativa. Está constituida por todos los socios activos.

Arto. 18. — Corresponde a la Asamblea de Socios:

1)—Autorizar a la Directiva para transferir o gravar los bienes inmuebles de la Cámara;

2)—Modificar los Estatutos en la forma prescrita en el Arto. 65;

3)—Resolver, si fuere del caso, la disolución y liquidación de la Cámara;

4)—Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como el Arancel de esta Cámara.

Arto. 19. — La Asamblea General de Socios, se reunirá en sesión ordinaria en la primera quincena de Enero y en sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente la Junta Directiva ó 25 socios se lo soliciten por escrito.

Arto. 20. — Las convocatorias para realizar sesión de Asamblea General Ordinaria de Socios, deberá efectuarse con cinco días de anticipación por lo menos, al señalado para este efecto, la cual deberá publicarse en uno o más de los diarios de mayor circulación de la localidad, sin perjuicio de enviarse circulares personales por correo.

Arto. 21. — Para que las deliberaciones de la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Asamblea General Ordinaria de Socios sean válidas, es necesario la asistencia, por lo menos, de la mitad más uno de los Socios Activos de la Cámara. Reúnido el quórum y declarada abierta la sesión, las Resoluciones que tome la Asamblea serán válidas, aun cuando éste se rompa por retiro de algunos.

Si no se reuniere este quórum la sesión se verificará el día que señale la Junta Directiva, con los que asistan y las resoluciones que se tomen, serán válidas.

Arto. 22. — En las Asambleas Ordinarias, el orden de las deliberaciones deberá ser sin variación, el siguiente:

1)—Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria anterior;

2)—Lectura de la Memoria de las labores ejecutadas por la Cámara en el año anterior;

3)—Aprobación o improbación del informe de la situación financiera de la Institución;

4)—Discusión de cualquier asunto que sea admitido por la Junta Directiva y que sea de interés para la Cámara; y

5)—Elección parcial de los Directores para el bienio que corresponda.

Arto. 23. — La Junta Directiva presidirá las Asambleas Generales. Cuando los miembros de la Junta Directiva no concurran a presidir las sesiones de Asamblea, los socios presentes elegirán un Presidente y un Secretario ad-hoc quienes se encargarán de dirigir la sesión y de hacer cumplir las resoluciones que se adopten, por intermedio del Gerente.

Arto. 24. — El Presidente de la Junta Directiva o el que, le sustituya, dirigirá las sesiones de la Asamblea, concediendo, denegando o limitando el uso de la palabra.

Arto. 25. — El Presidente podrá suspender la sesión por el tiempo que estime conveniente, para que los asociados cambien impresiones y traten de ponerse de acuerdo sobre cualquier asunto en discusión.

Arto. 26. — Las resoluciones que adopte la Asamblea serán por simple mayoría; salvo las que se refieren al Arto. 18 en que será necesario el voto de los ⅔ de los Socios Activos reúnidos en esa sesión. Las votaciones serán secretas. Ninguna persona podrá representar a más de una firma ni tener por consiguiente más de un voto. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Arto. 27. — Resuelto un asunto por una Asamblea, éste no podrá tratarse en otra sesión, si no es incorporado en la Agenda y distribuida con la citación.

ARTICULO IV

De la Junta Directiva

Arto. 28. — La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la Política de la Cámara y la Dirección de la misma; estará integrada por doce personas que se denominarán Directores, quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos renovándose por mitades cada año.

Inmediatamente que finalice la Asamblea General Ordinaria de Enero, en que se hubieren renovado los Directores, éstos tendrán su primera sesión.

Elegirán de previo al Secretario, quien hará el escrutinio de los votos, para los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Vice-Secretario, Tesorero, Vice-Tesorero, Fiscal; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Vocal, los que durarán un año en estos cargos.

Para ser Director se requiere estar Asociado personalmente o estarlo la firma que represente, por lo menos 6 meses antes de la fecha en que fuere electo.

Arto. 29. — Cesarán en el cargo de Director las personas que:

a)—Pierdan la calidad de socios de acuerdo con el Arto. 13 o dejaren de representar a una firma asociada de conformidad con estos Estatutos;

b)—Faltaren a 6 Sesiones Ordinarias consecutivas sin causa justificada, o no tengan el 50% de asistencia a las sesiones verificadas durante el año que finaliza;

c)—Sean electos como Directores de otra Entidad cuyos fines sean incompatibles con los de la Cámara;

d)—Dejaren de residir en la República;

e)—Sean electos o nombrados para ocupar un cargo de funcionario público. No se considerarán bajo este aspecto, los que lo fueren en virtud de escogencia que se hubiere hecho de ellos por listas que de conformidad con la Ley corresponda enviar a la Cámara.

Arto. 30. — Las vacantes que ocurran serán llenadas por la Junta Directiva por el tiempo que falte hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

Arto. 31. — Fijados los días y las horas para realizar sesiones Ordinarias de Junta Directiva, éstas se llevarán a cabo con la asistencia de por lo menos 4 directores; y las extraordinarias con los que asistan.

Arto. 32. — Corresponderá a la Junta Directiva como delegataria de la Asamblea General de Socios, la dirección de la Cámara para el cumplimiento de los fines de la misma y en especial, sin que sean taxativas las siguientes funciones:

1)—Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Estatutos y Reglamentos de la Cámara, las Resoluciones de la Asamblea y las que ella misma dictare;

2)—Citar a sesiones a la Asamblea General;

3)—Dar curso y defender ante quien corresponda de las reclamaciones o quejas de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

los socios, cuando a su juicio sean pertinentes;

4)—Organizar el Tribunal de Arbitraje para las diferencias que voluntariamente sometieren los interesados a su decisión, y para que actúe como liquidador, en las quiebras y liquidaciones voluntarias que se le encomienden a la Cámara;

5)—Nombrar y remover al Gerente, Vice-Gerente, Jefes de Departamentos y a los Asesores;

6)—Contratar los servicios de publicidad que la Cámara necesite; así como también los de Auditoría;

7)—Acordar el manejo e inversión de los fondos de la Cámara en la forma que mejor convenga a los intereses de la misma; y aprobar el presupuesto anual;

8)—Conocer y Resolver de las solicitudes de socios Activos;

9)—Elaborar los Reglamentos necesarios para el mejor manejo y administración de la Cámara;

10)—Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias una Memoria circunstanciada de todas sus actividades;

11)—Aceptar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Cámara;

12.—Otorgar los Poderes que estime convenientes;

13)—Nombrar los Comités y Comisiones que estime conveniente.

Arto. 33. — La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias dos veces al mes y Extraordinarias cuando el Presidente lo juzgue necesario o lo soliciten 2 Directores. En la segunda sesión ordinaria que realice la Junta fijará los días y horas para sus reuniones ordinarias y encomendará al Tesorero, Fiscal y Gerente que elaboren el Presupuesto General de la Cámara para ese ejercicio.

Arto. 34. — Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por simple mayoría de los asistentes.

En caso de empate, resolverá el Presidente con doble voto.

Arto. 35. — Ningún Director podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie en nombre de la Cámara que no le estén conferidas por estos Estatutos, la Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente.

Arto. 36. — Los Directores no pueden tomar Acuerdos o resoluciones sino en sesión de Junta Directiva, reúnida conforme estos Estatutos.

CAPITULO V

Del Presidente

Arto. 37. — El Presidente es el representante Judicial y Extrajudicial de la Cámara; le corresponde, por Derecho, la representación oficial de la misma y tendrá las funciones siguientes:

1)—Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de Socios;

2)—Firmar con el Tesorero los cheques contra la Cuenta Bancaria de la Cámara;

3)—Interpretar los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva;

4)—Firmar en unión del Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta y de la Asamblea; y las comunicaciones más importantes;

5)—Dictar, por conducto del Gerente, las disposiciones que estime necesarias para la mejor eficiencia en la prestación de los servicios;

6)—Acordar, con el Gerente, el despacho de los asuntos importantes.

Arto. 38. — A falta del Presidente hará sus veces el Vice-Presidente o los vocales según el orden de precedencia.

CAPITULO VI

Del Secretario

Arto. 39. — Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

1)—Preparar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea y firmarlas con el Presidente;

2)—Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la Junta y de la Asamblea; e informar a la Asamblea de la asistencia de los Directores a las sesiones de Junta Directiva habidas en el año;

3)—Certificar, cuando así proceda, los Acuerdos de la Junta y de la Asamblea; y

4)—Firmar con el Presidente las comunicaciones y exposiciones más importantes.

Arto. 40. — A falta del Secretario, el Vice-Secretario hará sus veces, y en su defecto, los vocales según el orden de precedencia.

CAPITULO VII

De la Tesorería

Arto. 41. — Forman el Patrimonio de la Cámara, todos los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, bonos, valores, etc., que adquiera a cualquier título y por cualquier causa, el cual será administrado por la Junta Directiva.

Arto. 42. — Corresponderán al Tesorero, las siguientes atribuciones:

1)—Cuidar de que los fondos de la Cámara sean manejados en la forma que acuerde la Junta Directiva;

2)—Vigilar que los fondos que ordinariamente y los que por cualquier motivo deban ingresar al Tesoro, sean percibidos y depositados oportunamente;

3)—Autorizar con su firma o facsímil, los recibos que expida la Cámara, pudiendo delegar esta función en el Cajero;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

4)—Presentar a la Junta Directiva en la Segunda Sesión Ordinaria de cada mes un informe del movimiento de ingresos y egresos y del Balance de Comprobación del mes anterior;

5)—Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques contra las cuentas bancarias de la Cámara

6)—Comprobar que los empleados que manejan fondos estén debidamente caucionados en favor de la Cámara.

Arto. 43. — A falta del Tesorero hará sus veces el Vice-Tesorero, y en su defecto los Vocales según el orden de precedencia.

CAPITULO VIII

Del Fiscal

Arto. 44. — Son funciones del Fiscal.

1)—Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros de Contabilidad, documentos y valores de la Cámara, así como verificar la existencia de Caja y los saldos de las Cuentas Bancarias;

2)—Intervenir en la revisión y formación del Balance que deberá ser presentado a la Asamblea;

3)—Cuidar de que todo se haga en la Cámara de acuerdo con las leyes que rigen a la Institución y las disposiciones acordadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, comunicando sus observaciones a la propia Junta y al Presidente de ella; y

4)—Poner el visto bueno a los pagos que deban hacerse.

CAPITULO IX

Del Gerente y del Personal Administrativo

Arto. 45. — La Administración de la Cámara estará a cargo de un Gerente nombrado por la Junta Directiva.

Es el Jefe del Personal Administrativo, representará a la Cámara en sus relaciones con el público y tendrá las funciones siguientes:

1)—Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea;

2)—Despachar los asuntos administrativos de la Cámara;

3)—Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta, la Asamblea y del Presidente, que no se hayan encomendado a alguien en particular;

4)—Nombrar, renovar y contratar a los empleados de la Cámara, y hacerles cumplir sus deberes;

5)—Preparar los borradores de las Actas de las sesiones de la Junta y de la Asamblea;

6)—Informar al público acerca de las actividades de la Cámara;

7)—Imponerse de la correspondencia que se reciba distribuyéndola para su debida atención, y autorizar con su firma, únicamente, la correspondencia ordinaria;

8)—Custodiar los Libros de Actas;

9)—Proponer a la Junta Directiva la adopción de todas aquellas medidas conducentes para la mejor marcha de la Institución;

10)—Informar al Presidente y a la Junta Directiva de todas las actuaciones que hubiere llevado a cabo;

11)—Preparar con el Presidente, la Agenda de las sesiones; y

12)—En General, cualquier otra que le señale el Presidente o la Junta Directiva y aquellos que corresponden a su cargo.

Arto. 46. — A falta de Gerente hará sus veces el Vice-Gerente.

Arto. 47. — El Gerente será el enlace entre la Junta Directiva y lo Jefes de los Departamentos y Secciones.

CAPITULO X

Del Consejo Asesor

Arto. 48. — Todos los Expresidentes de la Cámara formarán por derecho propio el Consejo Asesor, el que se reunirá cuando la Junta Directiva lo estime conveniente para que conozca y le ilustre sobre lo que le someta a su consideración

CAPITULO XI

De las Comisiones Permanentes

Arto. 49.—Para el mejor funcionamiento de la Cámara, la Junta Directiva nombrará anualmente tantas Comisiones Permanentes como sean necesarias para los diferentes sectores de la Institución, compuesta del número de miembros que estime conveniente, las cuales serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.

Arto. 50. — Estas Comisiones, estudiarán, propondrán y colaborarán como Asesores Técnicos de la Junta Directiva en todo aquello que se relacione con las actividades de su ramo.

Las Comisiones se reunirán cuando menos una vez al año.

CAPITULO XII

De las Gremiales

Arto. 51. — Para el mejor logro de los fines de esta Cámara, la Junta Directiva podrá autorizar la organización de Gremiales dentro de la Cámara con base en intereses comunes; o reconocer las que se hubieren constituido. En ambos casos, deberá sujetarse a los Estatutos y Reglamentos de esta Cámara.

Para ser miembro de una Gremial es indispensable ser Socio de la Cámara.

Arto. 52. — Todos los asuntos que conciernan a los Comités serán tramitados por el Gerente de la Cámara y bajo la supervigilancia del Presidente de la misma, de acuerdo con el Reglamento que se emita.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Arto. 53. — Todo asunto que sea incompatible con los propósitos o funciones de la Cámara, será sometido, antes de darle curso, a la aprobación de la Junta Directiva y en caso de urgencia a la aprobación del Presidente de la Cámara.

Arto. 54. — Los Comités, en su organización interna, se estructurarán en la forma que estimen más conveniente y son completamente independientes de las Comisiones Permanentes.

Arto. 55. — Autorizados o reconocidos por la Cámara, los Comités Gremiales podrán utilizar sus salones, previa comunicación al Gerente con anticipación adecuada, quien resolverá según las circunstancias.

Arto. 56. — Los comités podrán establecer normas y procedimientos de carácter general relativas a los negocios agrupados en cada uno; pero en los asuntos de interés general y en sus relaciones ante los Poderes Públicos y Entes Autónomos, deberán dirigirse por intermedio del Gerente de la Cámara y conforme lo preceptuado en el Arto. 52.

CAPITULO XIII

Del Juicio Arbitral

Arto. 57. — Las personas Naturales o Jurídicas podrán someter por escrito, al juicio arbitral sus diferencias que tengan con otras personas, socios o no. En el caso de compañías, la Cámara podrá actuar de árbitro para dirimir las discrepancias que surjan entre los integrantes de la misma.

Arto. 58. — Las partes que acepten someterse al Juicio Arbitral, otorgarán una escritura pública, en la cual consignarán las pretensiones de cada uno y expresarán que aceptarán el laudo que emita la Comisión que conocerá del asunto, renunciando a todo recurso, incluso al extraordinario de Casación.

Arto. 59. — Las partes depositarán una cantidad de dinero suficiente a juicio de la Directiva, la cual perderán a beneficio de la Cámara si no cumpliesen el fallo.

Arto. 60. — Los honorarios que la Cámara debe percibir por estos servicios, serán los mismos que para cargos similares se contemplan en los Aranceles Judiciales.

Arto. 61. — El procedimiento para conocer y resolver un conflicto sometido al Juicio Arbitral será el siguiente:

1)—El Gerente de la Cámara actuará como Secretario. En caso de impedimento, el Presidente de la Cámara nombrará otro;

2)—Tomado posesión del cargo, citará a las partes para que cada una dentro del término de tres días nombre un Juez Arbitro que conjuntamente con otro que nombrará la Directiva de la Cámara conocerán y resolverán del asunto;

3)—Constituido el tribunal, citará a las partes realizando sesiones durante 6 días, término dentro del cual deben presentarse todas las pruebas;

4)—En caso que sea necesaria la ampliación del término anterior podrá hacerse únicamente por cinco días más;

5)—Rendidas las pruebas el tribunal tendrá 3 días para dictar su resolución, condenando o no en costas y honorarios, salvo que hubiere motivos plausibles para litigar;

6)—La sentencia dictada, será asentada en un libro que para este efecto llevará la Cámara, la cual deberá notificarse personalmente a las partes, con lo cual quedará firme.

CAPITULO XIV

De la Disolución de la Cámara

Arto. 62. — La Cámara se disolverá cuando el número de sus socios sea menor de 25.

Arto. 63. — Acordada su disolución, los saldos que resultaren pasarán a la Institución que tenga fines análogos a los de esta Entidad y que sea representativa del Sector Privado.

Arto. 64. — Para proceder a la liquidación de la Cámara, la Junta Directiva nombrará de su seno a tres liquidadores, quienes dentro del plazo de 3 meses realizarán los activos y pagarán los pasivos.

CAPITULO XV

Disposiciones Generales

Arto. 65. — Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión especial de Asamblea General de Socios, convocada única y exclusivamente para este objeto.

Arto. 66. — Están prohibidas las cartas Poderes y delegaciones. Cuando por razón de la materia, una Ley o Reglamento lo permita, en este caso, el procedimiento para las citaciones y ordenamiento interno de la sesión de la Asamblea General de Socios se sujetará a lo en ella prescrito. Si la Ley o Reglamento lo permite, se aceptarán Poderes en la forma y hasta por el número que los mismos señalen.

Arto. 67. — Los socios de la Cámara que sean nombrados para integrar las Juntas o Consejos Directivos de Entes Autónomos o de cualquier otra Institución, deberán informar a la Junta Directiva de sus actuaciones, cada mes o antes si lo estiman conveniente. Los informes rendidos tendrán carácter de reserva.

Arto. 68. — La Junta Directiva interpretará, de acuerdo con los fines generales de la Cámara estos Estatutos, así como también suplirá los vacíos o lagunas dando cuenta a la Asamblea en la próxima sesión inmediata.

CAPITULO XVI

Disposiciones Transitorias

Arto. 69. — La Cámara de Comercio de Nicaragua, es continuadora jurídica y la sucesora legal de la Cámara Nacional de Comercio de Managua, en todos sus derechos y obliga-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ciones, nacidos o derivados de la Ley General de Cámaras de Comercio de 1934, Decretos Ejecutivos, o de Contratos.

Arto. 70. — Los miembros actuales de la Junta Directiva de la Cámara Nacional de Comercio de Managua, pasan a ser los de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Nicaragua, de manera que se renovarán, conforme vayan terminando sus respectivos bienios para el cual fueron electos.

Arto. 71. — Los socios actuales de la Cámara Nacional de Comercio de Managua, pasan a ser los socios de la Cámara de Comercio de Nicaragua.

Arto. 72. — Los presentes Estatutos derogan los anteriores publicados en "La Gaceta" Nº 263 del 26 de Noviembre de 1928 y sus reformas posteriores, así como también el Reglamento interno aprobado en la Asamblea del 12 de Enero de 1953 y empezarán a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Segundo. — Autorízase a la Junta Directiva para gestionar ante el Ministerio de la Gobernación, la aprobación de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Nicaragua recién aprobados.

Leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se ratifica y firmamos todos los presentes. — HEINZ OLAFF BOEHMER. — DUILIO BALTODANO. — GILBERTO SERRANO. — JAIME QUADRA. — ROBERTO MORALES. — CARLOS REYES DUQUE ESTRADA. — FERNANDO CASTILLO. — MARTHOM DAETZ. — FEDERICO VAUGHAM. — ALBERTO THOMPSON — FRANCISCO CHAVARRIA. — ROGER QUANT. — CARMELO GARCIA. — CARLOS GENIE. — ALEJANDRO TIJERINO. — CARLOS MANUEL OSORIO. — ADOLFO ELIZONDO. — JULIO BALDIZON. — EDUARDO PEREZ RIVERA. — JOSE ROBELO. — REINALDO HERNANDEZ h. — HUMBERTO BELLI. — ALFREDO PALAZIO. — REYNALDO TAPIA. — LUIS FELIPE MORALES. — THOMMY THOMPSON. FRITZ MORLOCK. — HARALD WIENKE. — CESAR ABELLA MANNING y ORESTES ROMERO ROJAS".

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado, y se extiende la presente en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y uno, para ser presentado al Poder Ejecutivo para su aprobación y efecto de Ley. — CARLOS REYES DUQUE ESTRADA, Secretario. — ORESTES ROMERO ROJAS, Notario Público.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 18 de Febrero de 1971. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*".

Estatutos de la Asociación de Ligas de Beisbol Infantil de Chinandega

O — 4423 — 25 — II — 71 — L

"Nº 728.

El Presidente de la República,

de Conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1536 de 18 de Enero de 1969, publicado en "La Gaceta" Nº 233 del 14 de Octubre de 1970, que concede Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE LIGAS DE BEISBOL INFANTIL DE CHINANDEGA",

A c u e r d a:

Unico: Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la mencionada Entidad que literalmente dicen:

Rigoberto Palma Guevara, Secretario de la Junta Directiva Provisional de la "ASOCIACION DE LIGAS DE BEISBOL INFANTIL DE CHINANDEGA",

C E R T I F I C A:

Que en el Libro de Actas y Acuerdos que lleva esta Asociación, a las páginas uno a la veintinueve, se encuentran las que literalmente dicen:

ACTA Nº 1

Acta de Fundación

En la ciudad de Chinandega, a las ocho de la noche del día cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Reúnidos los suscritos vecinos de la ciudad de Chinandega en la casa del doctor Rigoberto Palma Guevara, por invitación del Padre Fernando Diez Lozada, con el objeto de fundar y organizar una agrupación que se interese por promover el beisbol infantil en el Departamento de Chinandega. Al efecto, habiéndose discutido el asunto suficientemente, y

C o n s i d e r a n d o:

Que existe en la ciudad una cantidad considerable de niños con disposición para jugar beisbol, lo cual no hacen por carecer de local adecuado para esto y de un organismo que se interese por procurárselo y además, proporcionarles esta diversión sana y saludable,

S e A c u e r d a:

1)—Fundar, como en efecto se funda, la "Asociación de Ligas de Beisbol Infantil de Chinandega", la cual estará formada por todos los vecinos sin distinción alguna, que voluntariamente deseen pertenecer a la Asociación y colaborar en sus nobles fines, ajustándose a los Estatutos que en Asamblea General se creará.

2)—Elaborar el proyecto de Estatutos que deben regir esta Asociación para que sean discutidos previamente a su aprobación en Asamblea General, nombrándose desde ahora una Comisión integrada por los doctores Hugo Astacio Cabrera y Rigoberto Palma Guevara. Una vez elaborados

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

el Secretario citará para la Asamblea respectiva.

3)—Establecer para las siguientes Asambleas, mientras no sean aprobados los Estatutos, el quórum con las dos terceras partes de los miembros, debiéndose aprobar cualquier decisión con la mayoría de los miembros asistentes;

4)—Nombrar la siguiente Junta Directiva Provisional:

Presidente, P. Fernando Diez Lozada;
Vice-Presidente, P. Adelino Fossa Pomari;
Secretario, Dr. Rigoberto Palma Guevara;
Vice-Secretario, Dr. Francisco Rodrigo Hernández;
Tesorero, Dr. Gustavo Martínez González;
Fiscal, Dr. Hugo Astacio Cabrera;
Vocal, Don Alfonso Juárez Callejas;
Vocal, Don Angel Navarro Deshon;
Vocal, Don Adolfo Cabrera Angulo;
Vocal, Don Noel Barba Padilla.

Y no habiendo más de que tratar, se concluyó este acto, y leída que fue la presente Acta la encontramos conforme, la aprobamos, ratificamos y firmamos todos los presentes. *Fernando Diez. — Adelino Fossa. — Rigoberto Palma G.— Alfonso Juárez C. — Hugo Astacio C. — Francisco Rodrigo Hernández. — Gustavo Martínez G. — Adolfo Cabrera. — Noel Barba P. — Alejandro Vilchez. — Erasmo Morice. — Angel Navarro. — Efrain Roa. — Roberto Arcia. — Edmundo Torres. — Reinerio Barba P. — Julio C. Valle M. — Orlando Saballos S. — José Gutiérrez. — Carlos A. López. — Jorge Cuadra. —Aníbal Martínez. — José Canales. — Félix Meléndez. — Jorge Callejas.*

ACTA Nº 2. — *Acta de Estatutos*

En la ciudad de Chinandega, a las siete y treinta minutos de la noche del día treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Reúnidos los suscritos vecinos de la ciudad de Chinandega, miembros fundadores de la "Asociación de Ligas de Beisbol Infantil de Chinandega", por Acta anterior de las ocho de la noche del día cuatro de Septiembre de este año en la casa del doctor Rigoberto Palma Guevara, previa citación del señor Secretario, con el objeto de conocer y discutir el ante-Proyecto de los Estatutos que deben regir a la Asociación, elaborados por la Comisión nombrada que integraran los miembros doctores Hugo Astacio Cabrera y Rigoberto Palma Guevara. Al efecto, estando presentes los miembros de la Directiva Provisional y un número mayor de las dos terceras partes del total de miembros, que es el quórum establecido para esta sesión y presidiendo la Mesa Directiva el señor Presidente Padre Fernando Diez Lozada y actuando como Secretario el doctor Rigoberto Palma Guevara, se procedió a discutir en lo general el proyecto presentado, el que fue aprobado por unanimidad. A continuación se procedió a discutirlo capítulo por capítulo y artículo por artículo, habiendo sido aprobado el proyecto y el que definitivamente quedó de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE LIGAS DE BEISBOL INFANTIL DE CHINANDEGA"

CAPITULO I

Régimen Legal

Arto. 1. — Los presentes Estatutos rigen la Asociación de Ligas de Beisbol Infantil de Chinandega, Entidad fundada al amparo del artículo 91 de la Constitución Política, según acta suscrita en la ciudad de Chinandega, de las ocho de la noche del día cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

CAPITULO 2

Objeto y Fines

Arto. 2. — La Asociación tiene por objeto promover entre los niños del Departamento de Chinandega, en sus diferentes edades, el deporte del beisbol, procurando su enseñanza teórica y práctica, organizando conjuntos y ligas y fomentando su desarrollo.

Arto. 3. — La Asociación se empeñará en que se enseñe al niño a ser un buen deportista, que practique la sana competencia, procurando estimular su caballerosidad mediante normas y prácticas de todas las virtudes que hagan de él en el futuro un buen ciudadano.

Arto. 4. — La Asociación, en consecuencia, tendrá como fines interesar a los niños, sus padres, a las autoridades escolares, departamentales y en general entidades culturales y ciudadanos del Departamento, en la conveniencia de estimular en el niño la enseñanza teórica y práctica del beisbol, la organización de conjuntos y ligas, como parte de su cultura física a la par de la intelectual.

Arto. 5. — La Asociación procurará que todos los niños tengan oportunidad de aprender y practicar este deporte, facilitándole los medios de enseñanza, equipo, campos y organización adecuada.

Arto. 6. — Para esos fines, la Asociación procurará la creación de un fondo, con el aporte de los propios asociados, con aportes regulares o extraordinarios de las Autoridades o donaciones de particulares.

Arto. 7. — La Asociación promoverá campañas de propaganda y podrá organizar comisiones y procurar el concurso de los ciudadanos en general para la formación de aquel fondo.

Arto. 8. — Será fin inmediato de la Asociación la adquisición de uno o varios predios para la formación de parques adecuados para las necesidades del juego entre los niños, en sus diversas edades.

CAPITULO III

Arto. 9. — Son órganos de la Asociación:

a)—La Asamblea General;

b)—La Junta Directiva.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CAPITULO IV

De la Asamblea General

Arto. 10. — La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación y en consecuencia, constituida legalmente y resolviendo conforme los presentes Estatutos, tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo con las limitaciones que imponga la Ley y estos Estatutos.

Arto. 11. — La Asamblea se constituirá por la reunión legalmente convocada de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los reúnidos.

Arto. 12. — La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año, el primer sábado del mes de Diciembre, en la hora y lugar que indique la Junta Directiva previa citación cinco días antes, en cualquier forma pública.

Arto. 13. — Extraordinariamente podrá reunirse cada vez que lo acuerde la Junta Directiva, el Presidente o diez asociados, siempre que sea convocada públicamente con diez días de anticipación, indicando lugar, hora y fecha de la reunión y objeto.

Arto. 14. — En las Asambleas ordinarias se podrá tratar sobre cualquier propuesta, excepto sobre la disolución de la Asociación y venta de inmuebles que sólo podrá hacerse en Asamblea Extraordinaria.

Arto. 15. — En las Asambleas extraordinarias sólo podrá tratarse y votarse propuestas que hayan sido anunciadas en la convocatoria.

Arto. 16. — Para decidir sobre la disolución de la Asociación o venta de un inmueble de la Asociación o reforma de Estatutos, se necesita el voto favorable de la mitad más uno del total de asociados.

CAPITULO V

Atribuciones de la Asamblea General

Arto. 17. — La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

a)—Acordar sobre la orientación que deba tener la Asociación de acuerdo con el objeto y fines para que fue creada;

b)—Elegir los miembros que deban integrar la Junta Directiva;

c)—Renovar a los miembros electos de la Junta Directiva antes de concluir su período para que fueron electos y nombrar a los que deban reponer sus vacantes;

d)—Aprobar o desaprobar los acuerdos tomados por la Junta Directiva y resolver en definitiva, cuando lo acordado por la Junta Directiva, en forma legal, no afectare intereses creados de terceros;

e)—Conocer y resolver sobre los planes de inversiones o futuras empresas o actividades de la Asociación, de acuerdo con proyectos presentados por la Junta Directiva;

f)—Todas las demás atribuciones que le corresponden en general no previstos por estos Estatutos, como autoridad superior de la Asociación.

CAPITULO VI

Dirección y Administración — Junta Directiva

Arto. 18. — La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalísimo. Será autoridad de la Asociación sólo inferior a la Asamblea General y mientras ésta no esté reúnida en delegataria de la misma.

Arto. 19. — La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales y durarán en sus funciones dos años.

Arto. 20. — La Asamblea General en su sesión ordinaria del primero de Diciembre elegirá a los miembros que deban integrar la Junta Directiva sin cargo específico y les dará posesión de sus cargos para empezar a fungir el primero de Enero siguiente.

Arto. 21. — Los miembros alectos y que hayan tomado posesión se organizarán entre sí en su primera reunión, dándose mutuamente los cargos a que se refiere el artículo diecinueve por votación entre los mismos.

Arto. 22. — En caso de falta del Presidente y Vice-Presidente, hará sus veces el miembro Vocal de mayor edad y en caso de ausencia del Secretario cualquier otro directivo autorizará lo actuado.

Arto. 23. — Cuando causaren vacante permanente uno o varios miembros directivos, siempre que quedaren cinco, éstos elegirán de entre los asociados a quienes repongan a los que faltaren.

Arto. 24. — La Junta directiva deberá reunirse en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente o por dos de los otros miembros.

Arto. 25. — Todas las disposiciones y acuerdos que emita la Junta Directiva deberán ser aprobados por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Para que haya quórum se necesita la presencia de un número no menor de cinco miembros.

Arto. 26. — La Junta Directiva será electa en la sesión ordinaria de la Asamblea General del mes de Diciembre, pudiendo ser reelectos sus miembros cuantas veces se estime conveniente. Mientras los directivos no sean relevados continuarán en sus cargos.

CAPITULO VII

Atribuciones de la Junta Directiva

Arto. 27. — La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

a)—Dirigir las actividades de la Asociación para cumplir su objeto y fines;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

b)—Administrar los bienes y dineros de la Asociación;

c)—Disponer lo necesario sobre la adquisición y administración de los bienes y dinero que se obtuvieren de cualquier entidad o persona;

d)—Autorizar los gastos de la Asociación para la construcción de parques de beisbol o cualquier otra erogación;

e)—Conceder premios y trofeos en nombre de la Asociación;

f)—Acordar el nombramiento de Miembros Honorarios de la Asociación o personas que merezcan tal distinción;

g)—Nombrar entrenadores de equipos, y en las competencias internacionales designar los Managers y Coochs que acompañarán al equipo participante;

h)—Crear Comités, delegaciones, representaciones y cargos que estimen convenientes para llenar los fines de la Asociación;

i.—Presentar informes de todas las actividades de la Asociación, rindiendo cuenta a la Asamblea General;

j)—Finalmente, dictar todas las disposiciones que estime convenientes para los mejores fines de la Asociación.

CAPITULO VIII

Del Presidente

Arto. 28. — El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a)—Presidir la Junta Directiva en las sesiones que ésta celebre y la Asamblea General;

b)—Representar a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente, con carácter de Apoderado General de Administración, pudiendo delegar su poder para actos determinados;

c)—Representar a la Asociación en todos los actos en que ésta deba intervenir;

d)—Velar por la disciplina y buen nombre de la Asociación;

e)—Visitar los parques de juego y a los diferentes equipos, y dictar las disposiciones concernientes a la buena marcha de los mismos;

f)—Autorizar con su firma los cheques librados por el Tesorero;

g)—Y, en fin, disponer de todo aquello que sea en beneficio de la Asociación.

CAPITULO IX

Del Vice-Presidente

Arto. 29. — El Vice-Presidente hará las veces del Presidente en ausencia de éste, y entonces tendrá los deberes y atribuciones que le corresponden al Presidente.

CAPITULO X

Del Secretario

Arto. 30. — El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y tendrá los siguientes deberes y atribuciones específicas:

a)—Levantar las Actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva;

b)—Llevar la correspondencia general y mantener en orden los archivos de la Junta Directiva;

c)—Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe de la actuación de la Asociación;

d)—Suscribir con un Notario las certificaciones que expida la Asociación.

CAPITULO XI

Del Vice-Secretario

Arto. 31. — El Vice-Secretario hará las veces del Secretario en ausencia de éste, con los deberes y atribuciones que le corresponden.

CAPITULO XII

Del Tesorero

Arto. 32. — El Tesorero es el guardián de los fondos de la Asociación y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a)—Recibir las cantidades de dinero o bienes muebles que perciba la Asociación por cualquier medio y otorgar los recibos y comprobantes;

b)—Pagar los gastos acordados por la Junta Directiva y autorizar los cheques u otro documento con el Presidente;

c)—Llevar los Libros necesarios para el manejo claro de los fondos de la Asociación;

d)—Pagar los gastos menores autorizados por el Presidente;

e)—Rendir cuenta mensual a la Junta Directiva del manejo de los fondos.

CAPITULO XIII

Del Fiscal

Arto. 33. — Al Fiscal le corresponderá:

a)—Velar por el buen manejo de los fondos de la Asociación;

b)—Vigilar todas las actuaciones de los miembros de la Asociación e informar a la Junta Directiva.

CAPITULO XIV

De los Vocales

Arto. 34. — A los Vocales les corresponde hacer las veces de los demás miembros directivos ausentes con las atribuciones y deberes que a cada uno corresponda.

CAPITULO XV

De los Miembros

Arto. 35. — Son miembros de la Asociación los que hubieren suscrito el Acta de Fundación; los que comparecieron a la sesión que emita los presentes Estatutos y los que posteriormente al presentar su solicitud de ingreso y llenar los requisitos que señalan los Estatutos y ordena la Junta Directiva fueren aceptados por la Junta Directiva.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Arto. 36. — Para ser miembro de la Asociación se requiere ser mayor de edad, residente en el Departamento de Chinandega u originario del mismo, ser de buena conducta, con espíritu deportivo y desear pertenecer a la Asociación, cumplir con los Estatutos y Reglamentos y cooperar con su objeto y fines.

Arto. 37. — La persona que deseare pertenecer a la Asociación hará su solicitud por escrito indicando su nombre completo, lugar de nacimiento, residencia, oficio o profesión, estado civil y demás pormenores que lo identifiquen.

Arto. 38. — La Junta Directiva en su primera sesión conocerá de la solicitud y por mayoría de dos tercios de sus miembros reúnidos, decidirá el ingreso del solicitante.

CAPITULO XVI

De las Atribuciones y Deberes de los Miembros

Arto. 39. — Son atribuciones y deberes de los miembros:

a)—Concurrir a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de la Asociación;

b)—Proponer mociones y votar por las propuestas por otros miembros;

c)—Elegir y ser electo para cargos de la Asociación;

d)—Cooperar con el objeto y fines de la Asociación;

e)—Cumplir con los cargos y comisión que le encargue la Asociación por medio de sus autoridades;

f)—Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de las autoridades de la Asociación;

g)—Obedecer y cumplir lo ordenado por la Autoridad de la Asociación;

h)—Pagar las cuotas que se le asignen.

CAPITULO XVII

Disposiciones Generales

Arto. 40. — La Junta Directiva o la Asamblea, en sus sesiones ordinarias o extraordinarias, emitirá los acuerdos y disposiciones que sean necesarios y no estén previstos por los presentes Estatutos.

Arto. 41. — Asimismo la Asociación, por medio de sus órganos emitirá los Reglamentos que estime necesarios para establecer los requisitos y procedimientos que deba cumplir la Asociación.

Arto. 42. — Por el buen manejo de los fondos de la Asociación, se procurará mantener en una cuenta o varias, si el caso lo requiere, e Institución de Crédito que tenga su oficio en esta ciudad.

Arto. 43. — No obstante, de acuerdo con lo que resuelva la Junta Directiva, el Tesorero podrá manejar un pequeño fondo en caja y podrá ser autorizado a cargar pequeñas cantidades de dinero, pero siempre llevando cuenta detallada y rindiendo informes a la Junta Directiva y en su caso a la Asamblea General.

Arto. 44. — Cuando una Junta Directiva no hubiere sido renovada por falta de reunión de la Asamblea Ordinaria, podrá llevarse a cabo una reunión Extraordinaria para hacer la nueva elección o esperarse la próxima reunión ordinaria.

CAPITULO XVIII

Disposiciones Transitorias

Arto. 45. — Por lo que hace a la primera Junta Directiva definitiva que sea electa durará en sus funciones hasta la sesión ordinaria de la Asamblea General que deberá reunirse en el año de mil novecientos setenta, aunque para entonces no hubiere cumplido dos años.

Dado en la ciudad de Chinandega, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho; y llévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán suse efectos legales desde su publicación en "La Gaceta".

Y no habiendo más de que tratar, se concluyó este acto; y leída que fue la presente Acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos todos. Fernando Diez. — Adelino Fossa. — Alfonso Juárez C. — Francisco Rodrigo Hernández. — Gustavo Martínez G. — Adolfo Cabrera. — Hugo Astacio C. — Erasmo Morice. — Alejandro Vílchez. — Noel Barba P. — Angel Navarro. — Efraín Roa. — Roberto Arcia.— Edmundo Torres. — Reinerio Barba P. — Orlando Saballos S. — José Gutiérrez. — Julio C. Valle M. — Carlos A. López. — José Canales.— Jorge Cuadra V. — Aníbal C. Martínez. — Félix Meléndez. — Jorge Callejas. — Rigoberto Palma Guevara, Secretario."

Y para ser presentados al Ministerio de la Gobernación, con el fin de obtener la aprobación de los Estatutos de la Asociación de Ligas de Beisbol Infantil de Chinandega, consignados en el Acta que antecede, extiendo la presente Certificación que es conforme con su original, con el cual fue cotejada debidamente, en la ciudad de Chinandega, a las nueve de la mañana del día cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Rigoberto Palma Guevara, Secretario.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 24 de Febrero de 1971. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*".

Ministerio de Educación Pública

Programa de Nociones de Economía para el II Año Diversificado de Bachillerato

"Decreto Nº 1.

El Presidente de la República,

D e c r e t a:

I.—Aprobar el Programa de Nociones de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Economía para el II Año Diversificado de Bachillerato, detallado a continuación:

PROGRAMA DE NOCIONES DE ECONOMIA PARA EL II AÑO DIVERSIFICADO DE BACHILLERATO

FINALIDAD

Capacitar al alumno para que los diversos aspectos de la Economía, que se indican en este programa, los puedan aplicar a la realidad nacional de Nicaragua.

JUSTIFICACIONES DE LA REFORMA Y REESTRUCTURACION DEL ANTERIOR PROGRAMA

1. El Programa original es sumamente amplio, y no es posible desarrollarlo con tres horas semanales.
2. La mayoría de los capítulos que lo integran son más teóricos que prácticos, y no tienen por tanto la utilidad y el fin que se pretende seguir con los estudiantes que se inician en el campo de la Economía.
3. El nuevo programa es más práctico, y posee los capítulos más esenciales para un alumno que jamás ha estudiado Economía.
4. Tiene además, la característica que en cada uno de sus capítulos se pueden introducir una amplia información nacional y abundantes tablas numéricas, de nuestra realidad económica.

NOCIONES DE ECONOMIA
DEL SEGUNDO AÑO DIVERSIFICADO DE BACHILLERATO

I.—*Generalidades*
1. Conceptos de Economía.
2. Relaciones con otras Ciencias.

II.—*Necesidades, Bienes y Servicios*
1. Conceptos
2. Clasificación de las necesidades
3. Leyes de las necesidades
4. Clasificación de Bienes
5. Servicios

III.—*Nociones Sobre la Oferta y la Demanda*
1. Definiciones de oferta y demanda
2. Leyes de la Oferta y la Demanda
3. Equilibrio de la Oferta y la Demanda.

IV.—*Elemento de la Empresa*
1. Actividades Empresarias
2. Ingresos (rentas)
3. Costos
   3.1. Clasificación de Costos
   3.2. Estados Financieros
   3.3. Equilibrio Financiero
   3.4. Rentabilidad
   3.5. Proyectos Industriales

V.—*Nociones del Sistema Económico*
1. Definición
2. La Producción
3. El Destino de los flujos
4. Factores de la producción

VI.—*La Circulación en el Sistema Económico*
1. Definición
2. Esquema Circulatorio
3. Condiciones del Mercado
4. Mercados y Precios

VII.—*Nociones Elementales del Ingreso y el Producto Nacional*
1. Productos Nacionales Bruto y sus componentes
2. Producto Nacional Neto
3. Ingreso Nacional
4. Ingreso Personal
5. Ingreso Disponible

VIII.—*Ahorro, Consumo e Inversión*
1. Relación y diferencia entre ahorro e inversión
2. Propensión al Ahorro
3. Propensión al Consumo
4. Propensión marginal al ahorro y al consumo

IX.—*El Sistema Monetario Financiero*
1. Breve reseña histórica de la Moneda
2. Las funciones de la moneda
3. Significado y uso del Crédito
4. Bancos Comerciales
5. Banco Central
6. Intermediario Financiero
7. Mercado de Capitales

X.—*Acción Económica del Estado*
1. Ingresos
   1.1. Distribución del Ingreso
   1.2. Conceptos y clasificación de Impuestos
      a. Impuestos directos
      b. Impuestos indirectos
      c. Impuestos municipales
2. Gastos Públicos
3. Regulación de la Actividad Económica

XI.—*Relaciones con el Exterior*
1. El significado de las relaciones económicas externas, sus modalidades
2. Tipo de Cambio, Devolución, Inflación y Divisa
3. Principales cuentas de la Balanza y Pago
4 Características más importantes de la Balanza de Pago de Nicaragua

XII.—*Integración Económica de Centroamérica*
1. Objetivos
2. Situación Actual
3. Unión Aduanera, Monetaria, etc.
4. La posición de Nicaragua

XIII.—*Aspectos de la Economía Nacional*
1. Tenencia de la Tierra
   a. Minifundio como Unidad de Producción

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

b. Latifundio como Unidad de Producción
c. Reforma Agraria
d. Centros Agrícolas Cantonales

2. Sector Primario
2.1. Agropecuario
a. Algodón
b. Café
c. Programa de Riego
d. Riquezas Forestales
e. Crianza de ganado
f. Pesca

3. Sector Secundario
3.1. Sector Industrial de Nicaragua
a. Industrias que producen bienes de consumo
b. Industrias que producen bienes intermedios
c. Industrias que producen bienes de capital
3.2 Sector Extractivo
a. Oro
b. Plata
c. Cobre

4. Tecnología
5. Industrialización

B I B L I O G R A F I A

Introducción a la Economía . . . . . *Antonio Barrios de Castro y Carlos Francisco — CESSA*
Tratado de Teoría Económica . . . . . *Francisco Zamora*
Historia Económica . . *Erick Rolle*
Economía Moderna . . *Raúl A. Samuelson*
Desarrollo Industrial . . *Murrya D. Bryce*
Principios de Economía *Ronaldo Espinoza Gutiérrez*
Documentos publicados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.
Evaluación de la Integración Económica en Centroamérica *C. E. P. A. L.*
Economía de Empresas *Joel Dean*
Economía de la Empresa . . . . . *Erich Gutemberg*
Economía de las Empresas Industriales . . . *Walter Rautenstrauch y Raymond Villers*
Política Económica de la Inflación . . . . . *A. Toñon Cruz*
El Desarrollo Económico de Nicaragua . . . *C. E. P. A. L.*
Seminario Nacional de Reforma Agraria para Dirigentes Religiosos (Memoria) . . . . . *I. A. N.*
Sistemas Tributarios para América Latina (Nicaragua) . . . . . *O. E. A. B. I. D.*
Bolsas de Valores (Tesis) . . . . . *Esperanza Guerrero*
Proceso de Industrialización en Nicaragua período 1968-1969 y la Integración Económica Centroamericana . . . *Edgard D. García G.*
Diversos Artículos Periodísticos . . . . . *La Prensa y Novedades Pág. Socio-Económica*
Boletines del INCEI
Boletines del INFONAC
Memorias Bancarias
Texto Recomendado para los Alumnos
Nociones de Economía de los Licenciados: *Melvin Salinas Carlos Narváez Moreira*

II.—El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Febrero de 1971. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de Educación Pública".

Extiéndese Título de Ingeniero Industrial a Alfredo Arellano Sandino

Reg. No. 933 — B/U 765417 — C$ 60.00

No. 3026

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Señor Alfredo Arellano Sandino, natural de Granada, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de INGENIERO INDUSTRIAL, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por la Universidad Centroamericana, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Acuerda:

1o. Extenderle el Título de INGENIERO INDUSTRIAL, para que goce de los Derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes del Ramo.

2o. El presente Acuerdo deberá publicar-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

se en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 10 de febrero de 1971. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de Educación Pública.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 881 — R/F 685677 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana cinco marzo próximo, subastaráse finca treinticinco manzanas, Comarca Quisaura, esta jurisdicción.

Ejecuta: Mariano Pérez Martínez, a Ramón Pérez.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil. Camoapa, dieciséis febrero mil novecientos setentiuno. — Orlando Solís S., Juez Local. 3 3

Reg. No. 883 — R/F 685678 — Valor: ₡ 45.00

Once mañana cinco marzo venidero, subastaráse finca treinticinco manzanas, Comarca Quisaura, esta jurisdicción.

Ejecuta: Magdaleno Pérez, a Genaro Pérez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil. Camoapa, dieciséis febrero mil novecientos setentiuno. — Orlando Solís S., Juez Local. 3 3

Reg. No. 885 — R/F 685680 — Valor: ₡ 45.00

Doce meridianas seis marzo presente año, remataráse rústica ciento cincuenta manzanas, El Guayabo, Camoapa.

Ejecuta: Gabriel Hurtado a Fidel García.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil. Camoapa, diecisiete febrero mil novecientos setentiuno. — Orlando Solís S., Juez Local. 3 3

Reg. No. 884 — R/F 685679 — Valor: ₡ 45.00

Diez mañana seis marzo corriente año, subastaráse rústica noventa manzanas, Comarca Quisaura, esta jurisdicción.

Ejecuta: Santos Pérez a Fernando Pérez.

Oposiciones, término legal.

Juzgado Civil. Camoapa, diecisiete febrero mil novecientos setentiuno. — Orlando Solís S., Juez. 3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 488 — B/U 707396 — Valor: ₡ 45.00

Presentación Pineda, supletorio San Nicolás, veinte manzanas: Oriente, Teodosio Ruiz; Poniente, Cristóbal Ruiz; Norte, Antonio Jirón; Sur, Elías Lanuza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León dos febrero, mil novecientos setentiuno. — Edoardo Bonilla, Srio. 3 3

Reg. No. 492 — R/F 733638 — Valor: ₡ 45.00

Carlos Gómez, Benjamín Olivas, Andrés Talavera, solicitan supletorio, cuarenta manzanas, jurisdicción Condega: Norte, Dolores Torres; Sur, Leopoldo Hernández; Oriente, Paulina Calero; Occidente, Dolores Caballero.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, treinta enero mil novecientos setentiuno. — G. Gutiérrez, Juez — Hugo Tercero. 3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR MARBEL JARQUIN ZELEDON

Reg. No. 651 — B/U 742714 — Valor: ₡ 45.00

Simeón Jarquín Blandón y Francisca Zeledón de Jarquín, solicitan adopción menor Marciana Dominga Siles, conocida por Marbel Jarquín Zeledón.

Juzgado Distrito Civil. Jinotega, tres febrero mil novecientos setentiuno. — Er. Campo Valerio, Srio. 3 3

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "O"	GACETA		FECHA	
COOPERATIVA OCCIDENTAL DE TRANSPORTE				
Estatutos de la Cooperativa Occidental de Transportes	Nº	109	Mayo	18/60
FACULTAD DE ODONTOLOGIA				
Plan de Estudios de la Facultad de Odontología	Nº	235	Octubre	15/60
O. E. A.				
Ratificación sobre privilegios de la O. E. A.	Nº	256	Nov.	9/60
PRECIOS OFICIALES				
Precios oficiales para la venta de leche	Nº	147	Julio	1/60
ESSO STANDARD OIL				
El Estado garantiza el pago del Ferrocarril a la Esso Standard Oil	Nº	278	Dic.	5/60

(Continuará)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org